los audiençias y chançillerias donde se oviese Podido
conoçer en contraditorio juizio por sentencias difiniti
vas Retamente escripta y pronunçiada, e por mi e por
el dicho mi procurador fiscal consentida en tal que fue
se pasada en autoridad de cosa juzgada de que no ouie
se apelaçion ni suplicacion ni otro Remedio alguno
hordinario ni estra hordinario y esta fuese carta exe
cutoria librada contra cuya execuçion no se pudiese
poner ecepçion alguna de hecho ni de derecho asi y de la
misma manera y con ygual o mejor forma quiero q̃
sea guardado lo en esta escritura ra de preuillegio conte
nido y cada cosa y parte dello sin enbargo de la ley que el
Rey don enrrique el segundo hizo en toro hera de mill y
trezientos y seis en que dispone que las cartas y alua la ẽ
que se dieren contra derecho o contra ley o fuero no va
lan ni sean cumplidas aunque contengan que se guar
den no enbargante qualquier ley fuero y hordenamien
to con quales quier clausulas derogatorias y sin enbar
go de otra ley que el Rey don juan el primero hizo en bir
niesca en que dispone que las cartas que se dieren con
tra ley fuero o derecho o en perjuizio de terçero sean obede
cidas y no cumplidas aunque en la tal carta se haga mẽ
cion especial o general de la ley fuero e hordenamiento con
tra quien se dieren y que las leyes y fueros y derechos no
puedan ser derogados salvo en cortes y sin enbargo de la
ley que el Rey don juan el segundo hizo en valladolid hera
de mill y quatroçientos y uno en que dispone que la carta
que se diere en que se quite la justiçia o derecho a la par
te no se guarde ni valga aunque contenga quales quier
clausulas derogatorias y derogatorias de derogatorias